



**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación, tienen por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, es un mecanismo de coordinación, concertación y vinculación de las funciones de las diversas dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado, para impulsar la generación de investigación y en particular de desarrollo tecnológico, su validación, transferencia considerando a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO TERCERO.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. CIDRS:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo rural Sustentable;
- II. Comisión Técnica de Trabajo:** Órgano que definirá las prioridades regionales, estatales y locales de I.T.T. del Sistema, integrada conforme a lo indicado en el artículo quinto inciso a) de estos lineamientos;
- III. Comité Técnico:** Órgano de apoyo científico y técnico del Consejo Directivo del Sistema, integrado conforme lo indicado en el artículo séptimo de estos lineamientos;
- IV. CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo descentralizado del ejecutivo.
- V. Consejo Directivo:** Órgano colegiado de máxima figura de coordinación del Sistema, integrada conforme lo indicado en el artículo sexto de estos lineamientos;
- VI. Fondo:** El asignado dentro del Programa Especial Concurrente, destinado para el apoyo de la Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, indicado en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Fundaciones Produce:** Institución constituida como asociación civil, administrada por productores agropecuarios con el fin de vincular la investigación, validación y la transferencia de tecnología en cada estado;
- VIII I.T.T.:** Las actividades de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades del Sector Público, así como las características generales que éstas deberán tener;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** Órgano responsable del seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y gestión de los asuntos que competen a la Comisión Intersecretarial y al Consejo Directivo del Sistema, integrada conforme a lo indicado en el artículo noveno de estos lineamientos;
- XIII. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- XIV. **Sistema:** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO QUINTO.- El Sistema será dirigido por la Secretaría y tendrá la participación de:

- I. Las instituciones públicas de investigación agropecuaria federal y estatal;
- II. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia;
- III. Las instituciones de investigación y educación privada que desarrollen actividades en la materia;
- IV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- V. El Sistema Nacional de Investigadores en lo correspondiente;
- VI. Los mecanismos de cooperación con instituciones internacionales de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial;
- VII. Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria y forestal, a través de los mecanismos pertinentes;
- VII. Las organizaciones y particulares, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria, mediante los mecanismos de cooperación que correspondan, y
- VIII. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO III DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- El Sistema para su operación estará integrado por:

- I. A nivel nacional:

- a) Consejo Directivo;
- b) Comité Técnico, y
- c) Secretaría Ejecutiva.

II. A nivel local:

- a) Comisiones Técnicas de Trabajo formadas en los Consejos Regionales, Estatales, Distritales o Municipales de Desarrollo, en cuya integración deberán formar parte las Fundaciones Produce en cada Estado.

Los cargos que se desempeñen en el Sistema serán honoríficos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo como máxima figura de coordinación del Sistema será presidido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría. Contará además con la participación de diez miembros, en calidad de vocales, representantes de las instituciones que conforman el Sistema y que representen a los actores usuarios de la tecnología, a la comunidad científica y a los profesionales responsables de la transferencia de tecnología, quienes serán designados por la Comisión Intersecretarial, al menos dos de los vocales deberán ser representantes de las Comisiones Técnicas de Trabajo Estatales, así como por aquellos invitados a las sesiones, que se considere deban participar según el tema que se trate.

Los Titulares del Consejo Directivo podrán designar un suplente para los casos en que no puedan estar presentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico será presidido por el representante del CONACYT que participa en el Consejo Directivo y apoyado en estas funciones por el Secretario Ejecutivo del SNITT quien ocupará las funciones de Secretario Técnico. El Comité estará integrado por investigadores de reconocido prestigio que serán seleccionados por sus méritos científicos y personales por el Consejo Directivo y ejercerán sus funciones de manera honorífica por un periodo máximo de tres años

Con el objeto de favorecer la memoria institucional y operativa del Comité y al mismo tiempo inducir una rotación sana del mismo, un tercio de los integrantes del Comité Técnico inicial se renovará a los dos años, un segundo tercio será renovado a los tres años y el resto a los cuatro años. En lo sucesivo los miembros del Comité se renovarán al concluir tres años de pertenencia en el Comité.

El Consejo Directivo podrá solicitar la remoción de los miembros propietarios y suplentes, tanto como por inasistencia a sus sesiones como por incumplimiento en el ejercicio de las funciones que les corresponda o de las tareas que se les encomiende. Los miembros del Comité Técnico no participarán en los asuntos que puedan generar conflictos de interés, en cuyo caso el Consejo Directivo, dictaminará lo conducente en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité Técnico proporcionará apoyo científico y técnico al Consejo Directivo del Sistema y será el responsable de vigilar la calidad y viabilidad técnica y científica de los programas y proyectos que se ejecuten en el Sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Directivo como máxima figura de coordinación del Sistema y atendiendo a lo señalado por el artículo 35 de la Ley, será presidido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Agricultura, el Secretario Ejecutivo será propuesto por SAGARPA y aprobado por el Consejo Directivo. Contará además con la participación de representantes de las instituciones y organizaciones consideradas en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y que representen a los actores usuarios de la tecnología, a la comunidad científica generadora de la tecnología y a los profesionales responsables de la transferencia de tecnología, quienes serán designadas por la Comisión Intersecretarial, al menos dos de los vocales deberán ser representantes de las Fundaciones Produce Estatales; así como por aquellos invitados a las sesiones, que se considere deban participar según el tema que se trate. Los titulares del Consejo Directivo podrán designar un suplente para los casos en que no puedan estar presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a la federalización, el Sistema operará a través de las Comisiones Técnicas de Trabajo formadas en los Estados, los Distritos de Desarrollo Rural y los Municipios, con la participación de las instituciones que tengan presencia en esos niveles, además de la participación de los productores y los diferentes agentes de la sociedad rural.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Comisiones Técnicas de Trabajo de los Estados, Municipios y Distritos de Desarrollo Rural, definirán las prioridades regionales, estatales y locales de I.T.T. del Sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Sistema, aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades del sector público, y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su Reglamento Interior, por lo que no implicará afectación presupuesta alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Comisión Intersecretarial la Política Nacional de I.T.T.;
- II. Integrar el diagnóstico permanente sobre las demandas de I.T.T. para las principales cadenas productivas;
- III. Aprobar los programas y proyectos derivados de la Política Nacional de I.T.T., una vez que estos hayan sido validados por el Comité Técnico;
- IV. Aprobar y establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de I.T.T., que se apoyen con el fondo creado para este fin;
- V. Promover en los Consejos Estatales la formación de una sección especializada de I.T.T., para tratar los temas relacionados con este Sistema;
- VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial mejoras continuas para la operación del Sistema, y
- VII. Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas, agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;
- VIII. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;
- IX. Impulsar El desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- X. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- XI. Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior de cada entidad y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- XII. Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;

- XIII.** Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficie y orienten las políticas relativas en la materia;
- XIV.** Promover los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;
- XV.** Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- XVI.** Fortalecer las capacidades regionales y estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;
- XVII.** Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;
- XVIII.** Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;
- XIX.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- XX.** Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- XXI.** Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado;
- XXII.** Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;
- XXIII.** Propiciar información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes;
- XXIV.** Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales, y
- XXV.** Aquellas que conforme a su ámbito de competencia le asigne la Comisión Intersecretarial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Comité Técnico será responsable de las siguientes funciones:

- I. Emitir los dictámenes y resoluciones arbitrales que se requieran;
- II. Integrar los programas de I.T.T., del Sistema;
- III. Promover la congruencia y consistencia de los proyectos de I.T.T., con las prioridades y demandas del sector rural;

- IV. Formular y proponer los indicadores de evaluación del Sistema, y
- V. Supervisar los ejercicios de evaluación de los programas y proyectos de ITT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar con la logística para promover y facilitar la participación de los integrantes del Sistema;
- II. Atender las disposiciones del Consejo Directivo en la elaboración e integración de documentos para convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del propio Consejo Directivo y del Comité Técnico del Sistema;
- III. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes del Sistema;
- IV. Coordinar las acciones para gestionar los sistemas de comunicación con las Comisiones Técnicas que se establezcan en los Estados de la República;
- V. Documentar y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Técnico;
- VI. Elaborar y difundir los informes del Consejo Directivo del Sistema, y
- VII. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a estos Lineamientos.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con tres días hábiles, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Las sesiones de trabajo de las instancias del Sistema, se sujetarán a las siguientes disposiciones básicas:

- I. La convocatoria deberá acompañarse de la propuesta de orden del día y de los materiales que serán analizados durante la reunión;
- II. Deberá ser levantada un acta de cada sesión, la cual deberá formar parte de los materiales que acompañen a la convocatoria para la siguiente sesión. Dicha acta deberá ser revisada y aprobada por la asamblea en la sesión siguiente de aquella a la que corresponde;
- III. El acta debe explicitar los acuerdos adoptados y el seguimiento del cumplimiento de acuerdos por cada instancia;
- IV. La responsabilidad de integrar los materiales mencionados en la fracción precedente estará especificada en los acuerdos que adopte cada instancia;
- V. Los acuerdos serán adoptados por consenso de las asambleas y, sólo cuando estos órganos determinen que esto no es posible, serán sujetos a votación, y

- VI. Las votaciones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo sesionará como mínimo dos veces al año en forma ordinaria, independientemente de las reuniones que de manera extraordinaria puedan ser necesarias, conforme las disposiciones y características que en estos lineamientos establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Comité Técnico sesionará como mínimo tres veces al año en forma ordinaria, además de las veces necesarias de manera extraordinaria, conforme las disposiciones y características que en estos lineamientos se establezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo Directivo, el Comité Técnico y las Comisiones Técnicas de Trabajo, de conformidad con la política definida por el Consejo Directivo, operarán en función de programas anuales de trabajo, que incluirán una calendarización de las sesiones ordinarias, que atenderán los siguientes criterios básicos:

- I. El Consejo Directivo y el Comité Técnico realizarán las sesiones ordinarias, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, respectivamente, y
- II. Las Comisiones Técnicas de Trabajo establecerán sus calendarios de sesiones conforme a las necesidades de la coordinación de los programas regionales de trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación iniciarán su vigencia al día siguiente de su firma por los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de dos mil

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO RURAL

